



MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN
DIPUTADO LOCAL

morena
La esperanza de México

I LEGISLATURA

Ciudad de México, a 19 de febrero del año 2021.

MAME/AL/018/21

**ASUNTO: SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

**MAESTRO ALFONSO VEGA GONZALEZ
COORDINADOR DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA
PRESENTE.**

El que suscribe, **Miguel Ángel Macedo Escartín**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en el artículo 5, fracción I; 82 y 83 segundo párrafo, fracciones I y II y 100 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, muy atentamente, me permito solicitar la inclusión en el Orden del Día de la Sesión Ordinaria de este Órgano legislativo, a celebrarse el siguiente martes 23 de febrero del año 2021, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL, EN
MATERIA DE SEGURIDAD VIAL.**

Con ese propósito, acompaño para los fines procedentes, archivo electrónico de la iniciativa con proyecto de decreto a la que me he referido.

Anticipadamente agradezco a usted su atención y hago propicio el momento para hacerle llegar un saludo cordial.

ATENTAMENTE

DocuSigned by:
Miguel Angel Macedo Escartin
50171815311028475



**DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ,
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO
DE LA CIUDAD DE MEXICO, I LEGISLATURA.
P R E S E N T E**

El que suscribe, **Diputado Miguel Ángel Macedo Escartín** integrante del Grupo Parlamentario de **MORENA**, de la Primer Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por: el artículo 122, apartado A, fracción segunda de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 30 numeral 1, inciso b de la Constitución de la Ciudad de México; el artículo 12, fracción segunda de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y el artículo 95 y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de este Congreso la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL, EN
MATERIA DE SEGURIDAD VIAL.**

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La seguridad vial se refiere a las medidas adoptadas para reducir el riesgo de lesiones y muertes causadas en el tránsito. A través de la coordinación y colaboración intersectorial, los países en la Región de las Américas pueden mejorar la legislación de seguridad vial, creando un ambiente más seguro, accesible, y sostenible para los sistemas de transporte. Es esencial que los países implementen medidas para hacer las vías más seguras, no sólo para los ocupantes de vehículos, sino también para las personas usuarias más vulnerables de las vías: las peatonas, las ciclistas y las personas motociclistas.¹

¹ https://www.paho.org/hq/index.php?option=com_content&view=article&id=5163:about-road-safety&Itemid=39898&lang=es#:~:text=La%20seguridad%20vial%20se%20refiere,muertes%20causadas%20en%20el%20tr%C3%A1nsito.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Inicio estableciendo que de acuerdo a datos de la Organización Mundial de la Salud (OMS) en la Región de las Américas ocurre un 11% del total de las muertes causadas por el tránsito, lo que representa casi 155.000 defunciones. Esta cifra equivale a 13% del total de la población mundial y a 25% del número total de vehículos registrados.²

Asimismo, se menciona Un 34% de las muertes causadas por el tránsito son de personas ocupantes de automóviles, mientras que 23% de ellas son de motociclistas. El porcentaje de muertes de personas peatonas es de 22%, mientras que las personas ciclistas representan un 3% y 18% de las defunciones corresponden a “otras categorías o no especificadas”.³

Y es que solo basta ver las noticias de las últimas semanas, en la Ciudad de México, se escucha de manera recurrente que existe personas lesionadas o que han fallecido a causa de la imprudencia o falta de pericia a la hora de manejar automóviles motorizados.

Diversos sectores de la sociedad han alzado la voz, y de forma legítima, sobre dichos actos que desde el Congreso de la Ciudad de México pedimos que se investiguen a fondo.

Sin embargo, no debemos olvidar que el Gobierno de la Ciudad de México, encabezado por la Doctora Claudia Sheinbaum, ha establecido acciones titánicas pues es la primera vez que se ponen mayor ciclo vías y diversas formas de movilidad que han transformado el traslado de las personas, en un país y una capital donde se privilegiaba el uso del automóvil es imperante tener un tránsito de

² https://www.paho.org/hq/index.php?option=com_content&view=article&id=5163:about-road-safety&Itemid=39898&lang=es#:~:text=La%20seguridad%20vial%20se%20refiere,muertes%20causadas%20en%20el%20tr%C3%A1nsito.

³ Ibidem



conciencias para que todos los denominados “Cochistas” empiecen a generar una nueva cultura cívica y un mayor sentido de responsabilidad al momento de acelerar o tomar el control de un vehículo automotor.

En la Ciudad de México Según datos de Secretaría de Seguridad Ciudadana de la capital sobre hechos de tránsito en general, de enero a septiembre de 2019, hubo 13 mil 278 hechos de tránsito, mientras que en 2020 se redujeron a 11 mil 153 (reducción del 16 por ciento). En cuanto a las víctimas fatales, en 2019 hubo 286 víctimas y en 2020 hubo 278 (reducción del 3 por ciento).⁴

Y es que las anteriores cifras se pueden contrastar de manera paralela con los datos arrojados por la Secretaría de Movilidad, en donde los viajes en bicicleta han aumentado 221 por ciento desde marzo de 2020; así, en junio de ese año el Gobierno de la Ciudad de México habilitó 54 kilómetros en dos ciclovías emergentes para atender el creciente uso de este medio de transporte, como respuesta de movilidad ante la ola de contagios por covid-19.⁵

Por lo antes expuesto, es que la presente iniciativa tiene como finalidad establecer sanciones debido a que hemos estado llenos de muchos sucesos, con lamentables pérdidas humanas, a causa de la falta de pericia de las y los conductores, por esa razón es sin duda importante establecer medidas para que antes de realizar una acción o se acelere sin tener alguna despreocupación se encuentren con lo denominado “coerción”.

⁴ <https://www.milenio.com/politica/cdmx-aumento-ciclistas-elevo-accidentes-viales-coparmex>

⁵ Ibidem.

FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL

La presente iniciativa encuentra su sustento en el artículo tercero y vigésimo noveno de la declaración universal de derechos humanos mismos que a la letra dicen:

“Artículo 3.

Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

(...)

Artículo 29.

1. Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad.

2. En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática.

3. Estos derechos y libertades no podrán, en ningún caso, ser ejercidos en oposición a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.”

Asimismo encontramos sustento en el artículo primero de la Declaración Latinoamericana de Derechos Humanos, que pone de manera íntegra para su mejor lectura a continuación:

“1. El Derecho a la paz y a la no violencia”

Asimismo, en cuanto a la protección de los Derechos en nuestro sistema jurídico nacional esta se encuentra consagrada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su numeral primero que a la letra dice:

“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. (...)”

Y su artículo 133 del mismo ordenamiento que dice:

“Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el presidente de la república, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas”



Es importante fundamentar dicha iniciativa en cuanto a las recientes reformas establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 4, que establece:

“Artículo 4o. ...

Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad”

En cuanto a nuestro máximo ordenamiento jurídico local, encontramos fundamento, para el presente punto de acuerdo en el artículo tercero párrafo segundo apartado “a” que a la letra dice:

“Artículo 3

De los principios rectores

(...)

2. La Ciudad de México asume como principios:

- a. El respeto a los derechos humanos, la defensa del Estado democrático y social, el diálogo social, la cultura de la paz y la no violencia, el desarrollo económico sustentable y solidario con visión metropolitana, la más justa distribución del ingreso, la dignificación del trabajo y el salario, la erradicación de la pobreza, el respeto a la propiedad privada, la igualdad sustantiva, la no discriminación, la inclusión, la accesibilidad, el diseño universal, la preservación del equilibrio ecológico, la protección al ambiente, la protección y conservación del patrimonio cultural y natural. Se reconoce la propiedad de la Ciudad sobre sus bienes del dominio público, de uso común y del dominio privado; asimismo, la propiedad ejidal y comunal;”



“Artículo 13

Ciudad habitable

E. Derecho a la Movilidad

1. Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, comodidad, eficiencia, calidad e igualdad. De acuerdo a la jerarquía de movilidad, se otorgará prioridad a los peatones y conductores de vehículos no motorizados, y se fomentará una cultura de movilidad sustentable.

2. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para garantizar el ejercicio de este derecho, particularmente en el uso equitativo del espacio vial y la conformación de un sistema integrado de transporte público, impulsando el transporte de bajas emisiones contaminantes, respetando en todo momento los derechos de los usuarios más vulnerables de la vía, el cual será adecuado a las necesidades sociales y ambientales de la ciudad.”

Asimismo, en el artículo 14, apartado “B”; el cual expresa:

“Artículo 14

Ciudad segura

(...)

B. Derecho a la seguridad ciudadana y a la prevención de la violencia y del delito.

Toda persona tiene derecho a la convivencia pacífica y solidaria, a la seguridad ciudadana y a vivir libre de amenazas generadas por el ejercicio de las violencias y los delitos. Las autoridades

elaborarán políticas públicas de prevención y no violencia, así como de una cultura de paz, para brindar protección y seguridad a las personas frente a riesgos y amenazas”

Otro

Dado su impacto sobre la carga en la salud mundial, el tema de seguridad vial se ha incluido en los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) para 2030. Estos Objetivos fueron adoptados por todos los Estados Miembros en Septiembre del 2015 en la Asamblea General de las Naciones Unidas Es así que como legislador puedo observar que el presente instrumento legislativo encuentra fundamento en los Objetivos de Desarrollo Sostenible, siguientes:

ODS 3 - Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades:

Meta 3.6: Para 2020, reducir a la mitad el número de muertes y lesiones causadas por accidentes de tráfico en el mundo

ODS 11 - Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles:

Meta 11.2: Para 2030, proporcionar acceso a sistemas de transporte seguros, asequibles, accesibles y sostenibles para todos y mejorar la seguridad vial, en particular mediante la ampliación del transporte público, prestando especial atención a las necesidades de las personas en situación vulnerable, las mujeres, los niños, las personas con discapacidad y las personas de edad”.

Por lo anterior expuesto y en consideración se propone la siguiente modificación, que se ilustra a manera de cuadro comparativo:

ÚNICO.-SE AGREGA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 242 SE CAMBIA LA DENOMINACIÓN DE UN CAPITULO Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 332.

| CODIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL | |
|--|--|
| TEXTO VIGENTE | TEXTO PROPUESTO |
| <p>ARTÍCULO 242. Cuando los daños se ocasionen culposamente con motivo de tránsito de vehículos, siempre que no se trate del supuesto previsto en la fracción I del segundo párrafo del artículo 240 de este cuerpo normativo, se impondrá la mitad de las penas previstas en el artículo 239 de este Código, en los siguientes casos:</p> <p>I. El agente conduzca en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o psicotrópicos u otras sustancias que produzcan efectos similares; o</p> <p>II. No auxilie a la víctima del delito o se dé a la fuga.</p> <p>Se impondrá además, suspensión de los derechos en cuyo ejercicio hubiese cometido el delito, por un lapso igual al de la pena de prisión que se le imponga, o si es servidor público, inhabilitación por el mismo lapso para obtener otro empleo, cargo o comisión de la misma naturaleza.</p> <p>Al conductor de un vehículo automotor</p> | <p>ARTÍCULO 242. Cuando los daños se ocasionen culposamente con motivo de tránsito de vehículos, siempre que no se trate del supuesto previsto en la fracción I del segundo párrafo del artículo 240 de este cuerpo normativo, se impondrá siete a diez años de prisión, en los siguientes casos:</p> <p>I. (...)</p> <p>II. (...)</p> <p>III. La comisión del delito se realice en los lugares destinados o exclusivos para la circulación de los vehículos no motorizados</p> <p>(...)</p> |



| | |
|---|---|
| <p>que se retire del lugar en que participó en un hecho donde únicamente se causó daño a la propiedad, en su forma de comisión culposa y con motivo del tránsito vehicular, con el propósito de no llegar a un acuerdo en la forma de reparación de los daños y sin acudir ante el juez cívico competente, se le impondrá de uno a tres años de prisión y de 100 a 500 días multa, independientemente de la responsabilidad administrativa o civil que resulten de esos hechos.</p> | <p>(...)</p> |
| <p>CAPÍTULO II</p> <p>DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD DEL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS</p> | <p>CAPÍTULO II</p> <p>DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD DEL TRÁNSITO</p> |
| <p>ARTÍCULO 332. Se le impondrá de seis meses a dos años de prisión o de veinticinco a cien días multa al que:</p> <p>I. Altere o destruya las señales indicadoras de peligro, de forma que no puedan advertirlas los conductores; o</p> <p>II. Derrame sustancias deslizantes o inflamables.</p> | <p>ARTÍCULO 332. (....)</p> <p>I. (...)</p> <p>II. (...)</p> <p>III. Coloque bienes muebles o inmuebles, en los lugares destinados para la circulación de los vehículos motorizados o no motorizados siempre y cuando pongan en peligro a la persona conductora.</p> |



Por lo anteriormente expuesto y fundado, el suscrito somete a consideración de esta soberanía la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE SEGURIDAD VIAL**, en los siguientes términos:

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

ARTÍCULO 242. Cuando los daños se ocasionen culposamente con motivo de tránsito de vehículos, siempre que no se trate del supuesto previsto en la fracción I del segundo párrafo del artículo 240 de este cuerpo normativo, se impondrá siete a diez años de prisión, en los siguientes casos:

I. (...)

II. (...)

III. La comisión del delito se realice en los lugares destinados o exclusivos para la circulación de los vehículos no motorizados

CAPÍTULO II

DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD DEL TRÁNSITO

ARTÍCULO 332. (...)

I. (...)

II. (...)

III. Coloque bienes muebles o inmuebles, en los lugares destinados para la circulación de los vehículos motorizados o no motorizados siempre y cuando pongan en peligro a la persona conductora.



ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - Los procedimientos iniciados por las autoridades locales con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto, serán concluidos conforme a las disposiciones aplicables vigentes en el momento de su inicio.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México. Para su mayor difusión publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

Dado ante el Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, Recinto Legislativo de Donceles, Ciudad de México, febrero de 2021.

SUSCRIBE

DocuSigned by:
Miguel Angel Macedo Escartin
#1818015312475